EL ESTADO DE COLIMA

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL

Registrado como Artículo de segunda clase en la Admón. de Correos de Colima, Col., el 21 de Septiembre de 1921

Director y Responsable, EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

Las Leyes, Disposiciones y demás Decretos Oficiales son obligatorios por el solo hecho de publicarse en este periódico

TOMO LXIX | Colima, Col., Sábado 18 de Febrero de 1984. | Número 7

SUMARIO Pág.

DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO

COMISIONES de Agua Potable y Alcantarillado de los Mpio. de Armería, Comala, Cuauhtémoc, Ixtlahuacán y Minatitlán, Col. 45

DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO

COMISIONES de Agua Potable y Alcantarillado de los Mpios. de Armería, Comala, Cuauhtémoc, Ixtlahuacán y Minatitlán, Col.

La publicación de estas comisiones son complemento del Decreto No. 128, publicado en el número 6 de fecha 11 de Feb. de 1984, en el que se aprueban y se declararon totalmente constituídas dichas comisiones.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
Armería, Col.
PRESIDENCIA MUNICIPAL

COMISION DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE ARMERIA, COLIMA.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley Estatal para Regular la Prestación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, se establece un organismo público descentralizado Municipal con personalidad jurídica y patrimonio propios que se denominará "Comisión de Agua Potable y Alacntarillado del Municipio de Armería, Colima", con objeto de construir, rehabilitar, conservar, ampliar, administrar, operar y mantener el sistema de agua potable, agua desalada, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, así como el cobro de los derechos correspondientes, de acuerdo con las siguientes normas:

FUNCIONES

ARTICULO 1.—Para el cumplimiento de su objetivo, la Comisión realizará las funciones establecidas por el artículo 36 de la Ley Estatal para Regular la Prestación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado.

ORGANOS DE GOBIERNO

ARTICULO 2.—Los Organos de Gobierno de la Comisión, serán:

I.—El Consejo Directivo.
II.—El Consejo Consultivo.
III.—El Director General.

Artículo 3.—El Consejo Directivo se integrará de la siguiente forma:

I.—Un Presidente, que será el Presidente Municipal.

II.—Un Secretario General que será designado por el Presidente Municipal.

III.—Un Tesorero que será designado por el Presidente Municipal.

Artículo 4.—El Consejo Consultivo se integrará por:

I.—Un representante de la Cámara de Comercio del Municipio de Armería.

II.—Un representante de la Asociación Hotelera de Armería.

III.—Un representante de la Asociación de Propietarios de Predios Urbanos del Municipio de Armería.

IV.—Un representante de los Industriales del Municipio de Armería.

V.—Un representante del sector social del Municipio.

VI.—Un representante de la Dirección de Obras Públicas del Municipio de Armería.

VII.—Un representante del Gobierno del Estado.

Artículo No. 5.—Son facultades y obligaciones del Consejo Directivo, las siguientes:

I.—Representar a la Comisión con todas las facultades que corresponden al apoderado general, incluyendo la administración de bienes y el ejercicio de actos de dominio.

II.—Aprobar el programa anual de actividades de la Comisión.

III.—Aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos de la Comisión y someterlo a la aprobación del H. Congreso del Estado.

IV.—Aprobar la organización de los sistemas de agua potable, drenaje y alcantarillado a cargo de la Comisión.

V.—Aprobar los estados financieros y el balance anual de la Comisión.

VI.—Designar a los funcionarios y empleados que, para la administración y operación de los sistemas de agua potable, drenaje y alcantarillado a cargo de la Comisión se requieran, señalándoles sus funciones y remuneraciones.

VII.—Resolver respecto a todos los asuntos que sean sometidos a su consideración por cualquiera de sus miembros o por el Director de la Comisión.

VIII.—Aprobar la celebración de los convenios y contratos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto de la Comisión. Los convenios y contratos que impliquen la ejecución de actos de dominio o que se refieran a empréstitos deberán ser aprobados previamente por el H. Congreso del Estado.

IX.—Aprobar el Reglamento Interior de la Comisión.

Artículo 6.—El Consejo Directivo celebrará sesiones ordinarias una vez cada treinta días y extraordinarias cuando el asunto lo amerite y lo solicite cualquiera de sus miembros. El quórum para la celebración de las sesiones se integrará con la asistencia de cuando menos cuatro de sus miembros, así entre ellos se encuentra el Presidente.

Las resoluciones del Consejo se tomarán por mayoría de votos de los asistentes, teniendo el Presidente voto de calidad para el caso de empate.

Artículo 7.—Son facultades del Consejo Consultivo:

I.—Proponer al Consejo Directivo la ejecución de las obras o la realización de las acciones que se requieran para asegurar la continuidad y eficiencia en la prestación de los servicios a cargo de la Comisión.

II.—Evaluar el cumplimiento de los planes y programas a cargo de la Comisión, proponiendo al Consejo Directivo la adopción de las normas y medidas que se estimen necesarias para la eficiencia en la prestación de los servicios responsabilidad de la Comisión.

III.—Las demás que le asigne el Consejo Directivo.

Artículo 8.—El Consejo Consultivo celebrará sesiones ordinarias cada tres meses y tomará sus decisiones por mayoría de los asistentes.

"ADMINISTRADOR GENERAL"

Artículo 9.—El Administrador General de la Comisión será designado por el o la Presidente Municipal, que tendrá los siguientes derechos y obligaciones:

I.—Representar a la Comisión ante los particulares y ante los trabajadores que apruebe el Consejo Directivo. En ningún caso podrá ejercer actos de dominio ni suscribir títulos de crédito.

II.—Cumplir con los acuerdos del Consejo Directivo.

III.—Coordinar y dirigir las actividades administrativas de la Comisión.

IV.—Formular los proyectos de programas y presupuestos de la Comisión y someterlo a la consideración del Consejo Directivo.

V.—Proponer al Consejo Directivo la designación del personal que requiera la Comisión.

VI.—Practicar, por acuerdo del Consejo Directivo, las inspecciones a las obras responsabilidad de la Comisión que se encuentren en proceso de ejecución para el cumplimiento de su objeto.

VII.—Autorizar con su firma la correspondencia de la Comisión, los nombramientos del personal, la documentación relacionada con el ejercicio presupuestal y demás documentos que sean necesarios.

XI.—Aprobar el reglamento interior de la comisión.

ARTICULO 6.—El Consejo Directivo celebrará sesiones ordinarias una vez cada 30 días y extraordinarias cuando el asunto lo amerite y lo solicite cualquiera de sus miembros.

El Quórum para la celebración de las sesiones se integrará por la asistencia de cuando menos cuatro de sus miembros si entre ellos se encuentra el Presidente ó el Vicepresidente.

Las resoluciones del Consejo se tomarán por mayoría de votos de los asistentes, teniendo el Presidente voto de calidad para el caso de empate.

ARTICULO 7.—Son facultades de Consejo Consultivo.

I.—Proponer al Consejo Directivo la ejecución de las obras o la realización de las acciones que se requieran para asegurar la continuidad y eficiencia en la prestación de los servicios a cargo de la Comisión.

II.—Evaluar el cumplimiento de los planes y programas a cargo de la Comisión.

III.—Evaluar el cumplimiento de los planes y programas a cargo de la Comisión proponiendo al Consejo Directivo la adopción de las normas y medidas que se estimen necesarias para la eficiencia en la prestación de los servicios responsabilidad de la Comisión.

IV.—Las demás que le asigne el Consejo Directivo.

ARTICULO 8.—El Consejo Consultivo celebrará sesiones ordinarias cada 3 meses y tomará sus desiciones por mayoría de los asistentes.

ARTICULO 9.—El Administrador General será designado por el Presidente Municipal y tendrá los siguientes derechos y obligaciones.

I.—Representar a la Comisión ante los particulares y ante los trabajadores que apruebe el Consejo Directivo.—En ningún caso podrá ejercer actos de dominio ni suscribir títulos de crédito.

II.—Cumplir con los acuerdos del Consejo Directivo.

III.—Coordinar y dirigir las actividades administrativas de la Comisión.

IV.—Formular los proyectos de programas y presupuestos de la Comisión y someterlo a la consideración del Consejo Directivo.

V.—Proponer al Consejo Directivo la designación del personal que requiera la Comisión.

VI.—Practicar por acuerdo del Consejo Directivo, las inspecciones a las obras responsabilidad de la Comisión que se encuentren en proceso de ejecución para el cumplimiento de su objeto.

VII.—Autorizar con su firma la correspondencia de la Comisión los miembros del personal, la documentación relacionada con el ejercicio presupuestal y demás documentos que sean necesarios.

El Administrador General rendirá un Informe semestral al Consejo Directivo, respecto de la operación y Administración de los sistemas de agua potable y alcantarillado a cargo de la Comisión.

Asimismo deberá formular un balance anual que refleje el Estado Financiero de la Comisión.—Debiendo someterlo a la consideración del Consejo Directivo y éste a su vez al H. Congreso del Estado.

En caso de que los informes o el balance anual a que se refieren los párrafos anteriores no sean aprobados por el H. Congreso que cubre los períodos que ha su juicio sea necesario.

ARTICULO 10.—Las relaciones de trabajo entre la Comisión y su personal se regirá por las disposiciones aplicables en la materia.

PATRIMONIO

ARTICULO 11.—El patrimonio de la Comisión quedará constituído por:

I.—Los bienes que integran los sistemas de agua potable y alcantarillado que se le entreguen por el Gobierno Federal, por el Gobierno Estatal, por el Gobierno Municipal o por cualquiera otra entidad.

II.—Los derechos que se le cubren por la prestación del servicio público a su cargo y explotación de los bienes que integran su patrimonio.

III.—Todos los demás bienes que adquieran por cualquier título legal.

ARTICULO 12.—En todo los no previsto de el presente ordenamiento se aplicará lo dispuesto por la Ley Estatal para regular la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado.

El Administrador General rendirá su informe semestral al Consejo Directivo, respecto de la operación y administración de los sistemas de agua potable y alcantarillado a cargo de la Comisión. Así mismo, deberá formular un balance anual que refleje el estado financiero de la Comisión, debiendo someterlo a la consideración del Consejo Directivo y éste a su vez al H. Congreso del Estado.

En caso de que los informes o el balance anual a que se refieren los párrafos anteriores no sean aprobados por el H. Congreso del Estado, el Presidente del Consejo Directivo, o el H. Congreso del Estado podrá ordenar la práctica de una auditoría que cubra los períodos que a su juicio sea necesario.

Artículo 10.—Las relaciones de trabajo entre la Comisión y su personal se regirán por las disposiciones aplicables a la materia.

PATRIMONIO.

Artículo 11.—El Patrimonio de la Comisión quedará constituído por:

I.—Los bienes que integren los sistemas de agua potable y alcantarillado que se le entreguen por el Gobierno Federal, por el Gobierno Estatal, por el Gobierno Municipal o por cualquier otra entidad.

II.—Los derechos que se le cubran por la prestación del servicio público a su cargo y explotación de los bienes que integran su patrimonio.

III.—Todos los demás bienes que adquiera por cualquier título legal.

Artículo 12.—En todo lo no previsto en el presente ordenamiento, se aplicará lo dispuesto por la Ley Estatal para Regular la Prestación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado.

COMISION DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE COMALA, COL.

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 35 de la Ley Estatal para regular la Prestación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, se establece un Organismo Público Descentralizado Municipal con parsonalidad jurídica y patrimonio propios que se denominará "Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Comala, Colima", con el objeto de construir, rehabilitar, conservar, ampliar, administrar, operar y mantener el Sistema de Agua Potable, Agua Desalada, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales, así como el cobro de los derechos correspondientes de acuerdo con las siguientes Normas:

FUNCIONES:

ARTICULO 1.—Para el cumplimiento de su objeto, la Comisión realizará las funciones establecidas por el Artículo 36 de la Ley Estatal para Regular la Prestación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado.

ORGANOS DE GOBIERNO:

ARTICULO 2o.—Los Organos de Gobierno de la Comisión serán:

I.—El Consejo Directivo.

II.—El Consejo Consultivo.

III.—El Director General.

ARTICULO 3o.—El Consejo Directivo se integrará de la siguiente forma:

I.—Un Presidente, que será el Presidente Municipal.

II.—Un Secretario General, que será designado por el C. Presidente Municipal.

III.—Un Tesorero, que será designado por el C. Presidente Municipal.

Por cada Representante Propietario se designará un Suplente.

El cargo del Consejero será honorario.

ARTICULO 4o.—El Consejo Consultivo se integrará por:

I.—Un representante de la Cámara de Comercio en el Municipio de Comala, Col.

II.—Un representante de la Asociación Hotelera de Comala, Col.

III.—Un representante de la Asociación de Propietarios de Predios Urbanos del Municipio de Comala, Col.

IV.—Un representante de los Industriales del Municipio de Comala, Col.

V.—Un representante del Sector Social del Municipio de Comala, Col.

VI.—Un representante del Gobierno del Estado.

VII.—Un representante de la Dirección de Obras Públicas del Municipio de Comala, Col.

Por cada representante Propietario se designará un Suplente.

El cargo de Consejero será honorífico.

ARTICULO 5o.—Son facultades y obligaciones del Consejo Directivo las siguientes:

I.—Representar a la Comisión con todas las facultades que corresponden al apoderado general, incluyendo la administración de bienes y el ejercicio de acto de dominio.

II.—Aprobar el Programa Anual de Actividades de la Comisión.

III.—Aprobar el Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos de la Comisión y someterlo a la aprobación del H. Congreso del Estado.

IV.—Aprobar los Estados Financieros y el Balance Anual de la Comisión.

V.—Aprobar la organización de los Sistemas de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado a cargo de la Comisión.

VI.—Designar a los funcionarios y empleados que, para la administración y operación de los Sistemas de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado a cargo de la Comisión se requieran, señalándoles sus funciones y remuneraciones.

VII.—Resolver respecto de todos los asuntos que sean sometidos a su consideración por cualquiera de sus miembros o por el Director de la Comisión.

VIII.—Aprobar la celebración de los Convenios y Contratos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto de la Comisión. Los Convenios y Contratos que impliquen la ejecución de actos de dominio o que se refieran a empréstitos deberán ser aprobados previamente por el H. Congreso del Estado.

IX.—Aprobar el Reglamento Interior de la Comisión.

ARTICULO 6o.—El Consejo Directivo celebrará Sesiones Ordinarias una vez cada treinta días y Extraordinarias cuando el asunto lo amerite y lo solicite cualquiera de sus miembros. El quórum para la celebración de las Sesiones se integrará con la asistencia de cuando menos cuatro de sus miembros si entre ellos se encuentra el Presidente o el Vicepresidente.

Las resoluciones del Consejo se tomará por mayoría de votos de los asistentes, teniendo el Presidente voto de calidad para el caso de empate.

ARTICULO 7o.—Son facultades del Consejo Consultivo:

I.—Proponer al Consejo Directivo la ejecución de las obras o la realización de las acciones que se requieran para asegurar la continuidad y eficiencia en la prestación de los servicios a cargo de la Comisión.

II.—Evaluar el cumplimiento de los planes y programas a cargo de la Comisión, proponiendo al Consejo Directivo la adopción de las normas y medidas que se estimen necesarias para la eficiencia en la prestación de los servicios responsabilidad de la Comisión.

III.—Las demás que le asigne el Consejo Directivo.

ARTICULO 8o.—El Consejo Consultivo celebrará Sesiones Ordinarias cada tres meses y tomará sus decisiones por mayoría de los asistentes.

ARTICULO 9o.—El Administrador General de la Comisión, será designado por el Presidente Municipal y tendrá los siguientes derechos y obligaciones:

I.—Representar a la Comisión ante los particulares y ante los trabajadores que apruebe el Consejo Directivo. En ningún caso podrá ejercer actos de dominio, ni suscribir títulos de crédito.

II.—Cumplir con los acuerdos del Consejo Directivo.

III.—Coordinar y dirigir las actividades administrativas de la Comisión.

IV.—Formular los proyectos de Programas y Presupuestos de la Comisión y someterlo a la consideración del Consejo Directivo.

V.—Proponer al Consejo Directivo la designación del personal que requiera la Comisión.

VI.—Practicar, por acuerdo del Consejo Directivo, las inspecciones a las obras, responsabilidad de la Comisión que se encuentren en proceso de ejecución para el cumplimiento de su objeto.

VII.—Autorizar con su firma la correspondencia de la Comisión, los nombramientos del personal, la documentación relacionada con el ejercicio presupuestal y demás documentos que sean necesarios.

El Administrador rendirá un informe semestral al Consejo Directivo, respecto de la operación y administración de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado a cargo de la Comisión. Asimismo deberá formular un balance anual que refleje el Estado Financiero de la comisión, debiendo someterlo a la consideración del Consejo Directivo y éste a su vez al H. Congreso del Estado.

En caso de que los informes o el balance anual a que se refiere los párrafos

anteriores no sean aprobados por el H. Congreso del Estado, el Presidente del Consejo Directivo o el H. Congreso del Estado podrá ordenar la práctica de una auditoría que cubre los períodos que a su juicio sea necesario.

ARTICULO 10o.—La relación de trabajo entre la Comisión y su personal se regirán por las disposiciones aplicables en la materia.

PATRIMONIO

ARTICULO 11o.—El Patrimonio de la Comisión quedará constituído por:

I.—Los bienes que integran los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado que se le entreguen por el Gobierno Federal, por el Gobierno Estatal, por el Gobierno Municipal o por cualquier otra entidad.

II.—Los derechos que se le cubran por la prestación del Servicio Público a su cargo y explotación de los bienes que integran su patrimonio.

III.—Todos los demás bienes que adquiera por cualquier Título Legal.

ARTICULO 12o.—En todo lo no previsto en el presente ordenamiento, se aplicará lo dispuesto por la Ley Estatal para Regular la Prestación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
Cuauhtémoc, Col.
P R E S I D E N C I A

COMISION DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE CUAUHTEMOC, COL.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley Estatal para regularizar la Prestación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, se establece un organismo público descentralizado municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio que se denominará "Comisión" de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuauhtémoc, Colima, con el objeto de construir, rehabilitar, conservar, ampliar, administrar, operar y mantener el sistema de agua potable, agua desalada, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, así como el cobro de los derechos correspondientes de acuerdo a las siguientes normas:

F U N C I O N E S

ARTICULO 1.—Para el cumplimiento de su objetivo, la Comisión realizará las funciones establecidas por el artículo 36 de la Ley Estatal para Regular la Prestación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado.

ORGANOS DE GOBIERNO

ARTICULO 2.—Los Organos de Gobierno de la comisión serán:

I.—El Consejo Directivo.
II.—El Consejo Consultivo.
III.—El Administrador General.

ARTICULO 3.—El Consejo Directivo está integrado de la siguiente manera:

I.—Un presidente, que será el Presidente Municipal.

II.—Un Secretario General, que será designado por el Presidente Municipal.

III.—Un Tesorero, que será designado por el Presidente Municipal.

ARTICULO 4.—El Consejo Consultivo se integrará por:

I.—Un representante de la Cámara de Comercio en el Municipio.

II.—Un representante de la Asociación de Restauranteros.

III.—Un representante de la pequeña industria.

IV.—Un representante de la Asociación de Predios Urbanos.

V.—Un representante del Sector Social del Municipio.

VI.—Un representante de la Dirección de Obras Públicas.

VII.—Un representante del Gobierno del Estado.

VIII.—Un representante de la Unión de Profesionistas.

ARTICULO 5.—Son facultades y obligaciones del Consejo Directivo las siguientes:

I.—Representar a la Comisión en todas las facultades que corresponden al apoderado general, incluyendo la adminitrasión de bienes y el ejercicio de actos de dominio.

II.—Aprobar el porgrama anual de actividades de la Comisión.

III.—Aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos de la Comisión y someterlo a la aprobación del H. Congreso del Estado.

IV.—Aprobar los estados financieros y el balance anual de la Comisión.

V.—Aprobar la organización de los sis-

temas de Agua Potable, drenaje y Alcantarillado a cargo de la Comisión.

VI.—Designar a los funcionarios y empleados que para la administración y operación de los sistemas de agua potable, drenaje y alcantarillado a cargo de la Comisión se requieren, señalándoles sus funciones y remuneraciones.

VII.—Resolver respecto a todos los asuntos que sean sometidos a su consideración por cualquiera de sus miembros o por el Administrador de la Comisión.

VIII.—Aprobar la celebración de los convenios y contratos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto de la Comisión, los convenios y contratos impliquen la ejecución de actos de dominio o que se refieran a empréstitos deberán ser aprobados previamente por el H. Congreso del Estado.

IX.—Aprobar el reglamento interior de la Comisión.

ARTICULO 6.—El Consejo Directivo celebrará sesiones ordinarias una vez cada treinta días y extraordinarias cuando el asunto lo amerite y lo solicite cualquiera de los miembros. El quórum para la celebración de las sesiones se integrará con la asistencia de cuando menos cuatro de los miembros y entre ellos se encuentra el Presidente. Las soluciones del Consejo se tomarán por mayoría de votos de los asistentes, teniendo el Presidente voto de calidad para el caso de empate.

ARTICULO 7.—Son facultades del Consejo Consultivo:

I.—Proponer al Consejo Directivo la Ejecución de las obras o la realización de las acciones que se requieran para asegurar la continuidad y eficiencia en prestación de los servicios a cargo de la Comisión.

II.—Evaluar el cumplimiento de los planes y programas a cargo de la Comisión, proponiendo el Consejo Directivo la adopción de las normas y medidas que se estimen necesarias para la eficiencia en la prestación de los servicios, responsabilidad de la Comisión.

III.—Las demás que se le asigne por el Consejo Directivo.

ARTICULO 8.—El Consejo Consultivo celebrará sesiones ordinarias cada tres meses y tomará sus decisiones por mayoría de los asistentes.

ARTICULO 9.—El Administrador General de la Comisión será designado por el Presidente Municipal, y tendrá los siguientes derechos y obligaciones.

I.—Representar a la Comisión ante los particulares y ante los trabajos que apruebe el Consejo Directivo. En ningún caso podrá ejercer actos de dominio, ni suscribir títulos de crédito.

II.—Formular los proyectos de programas y presupuesto de la Comisión y someterlo a la consideración del Consejo Directivo.

III.—Proponer al Consejo Directivo la designación del personal que requiera la Comisión.

IV.—Practicar, por acuerdo del Consejo Directivo, las inspecciones a las obras responsabilidad de la Comisión que se encuentren en proceso de ejecución para el cumplimiento de su objeto.

V.—Autorizar con su firma la correspondencia de la Comisión, los nombramientos del personal, la documentación relacionada con el ejercicio presupuestal y demás documentos que sean necesarios.

El Administrador rendirá un informe semestral al Consejo Directivo, respecto de la operación y administración de los sistemas de agua potable y alcantarillado a cargo de la Comisión. Así mismo, deberá formular un balance anual que refleje el estado financiero de la Comisión, debiendo de someterlo a la consideración del Consejo Directivo y este a su vez al H. Congreso del Estado.

En caso de que los informes o el balance anual a que se refieren los párrafos anteriores no sean aprobados por el H. Congreso del Estado, el Presidente del Consejo Directivo o el H. Congreso del Estado podrá ordenar la práctica de una auditoría que cubra los períodos que a su juicio sea necesario.

ARTICULO 10.—Las relaciones de trabajo entre la Comisión y su personal se regirá por las disposiciones aplicables en la materia.

PATRIMONIO

ARTICULO 11.—El Patrimonio de la Comisión quedará constituído por:

I.—Los bienes que integran los sistemas de agua potable y alcantarillado que se le integren por el Gobierno Federal, por

el Gobierno Estatal, por el Gobierno Municipal o por cualquiera otra entidad.

II.—Los derechos que le cubran por la prestación del servicio público a su cargo.

III.—Todos los demás bienes que adquiera por cualquier título legal.

ARTICULO 12.—En todo lo no previsto en el presente ordenamiento, se aplicará lo dispuesto por la Ley Estatal para regular la Prestación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado.

Atentamente.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—El Presidente Municipal, ALFREDO ROMERO VELASCO.—Rúbrica.—El Srio. del H. Ayuntamiento, LIC. PEDRO ROMERO ESCAMILLA.—Rúbrica.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL IXTLAHUACAN, COL. PRESIDENCIA MUNICIPAL

COMISION DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACAN DEL ESTADO DE COLIMA.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 35 de la Ley Estatal para Regular la Prestación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, se establece un organismo público descentralizado municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio que se denominará "COMISION DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACAN, COL"., con objeto de construír, rehabilitar, conservar, ampliar, administrar, operar y mantener el sistema de agua potable, agua desalada, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, así como el cobro de los derechos correspondientes, de acuerdo con las siguientes normas:

FUNCIONES

ARTICULO No. 1.—Para el cumplimiento de su objeto, la Comisión realizará las funciones establecidas por el Artículo 36 de la Ley Estatal para Regular la Prestación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado.

ORGANOS DE GOBIERNO

ARTICULO No. 2.—Los Organos de Gobierno de la Comisión serán:

I.—El Consejo Directivo.

II.—El Consejo Consultivo.

III.—El Director General.

ARTICULO No. 3.—El Consejo Directivo se integrará de la siguiente forma:

PRESIDENTE: El C. Presidente Municipal.

SECRETARIO GENERAL: Será designado por el C. Presidente Municipal.

TESORERO: Será designado por el Presidente Municipal.

ARTICULO No. 4.—El Consejo Consultivo se integrará por:

Representante de la Unión de Campesino.

Representante de la Pequeña Propiedad.

Representante de la Unión de Comerciantes.

Representante de la Unión de Tablajeros.

Representante de la Unión de Transportistas.

ARTICULO No. 5.—Son facultades y obligaciones del Consejo Directivo, las siguientes:

I.—Representar a la Comisión con todas las facultades que corresponden al apoderado general, incluyendo, la Administración de Bienes y el ejercicio de actos de dominio.

II.—Aprobar el programa anual de actividades de la Comisión.

III.—Aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos de la Comisión y someterlo a la aprobación del H. Congreso del Estado.

IV.—Aprobar los estados financieros y el balance anual de la Comisión.

V.—Aprobar la organización de los sistemas de agua potable, drenaje y alcantarillado a cargo de la Comisión.

VI.—Designar a los funcionarios y empleados que, para la administración y operación de los sistemas de agua potable, drenaje, y alcantarillado a cargo de la Comisión se requieran, señalándoles sus funciones y remuneraciones.

VII.—Resolver respecto de todos los asuntos que sean sometidos a su consideración por cualquiera de sus miembros o por el Director de la Comisión.

VIII.—Aprobar la celebración de los convenios y contratos que sen necesarios para el cumplimiento del objeto de la Comisión. Los convenios y contratos que impliquen la

III.—Todos los demás bienes que adquiera por cualquier título legal.

ARTICULO No. 12.—En todo lo no previsto en el presente ordenamiento, se aplicará lo dispuesto por la Ley Estatal para regular la Prestación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL MINATITLAN, COLIMA.
PRESIDENCIA

COMISION DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE MINATITLAN, COL.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 35 de la Ley Estatal para regular la presentación de los servicios de Agua Potable y Alcantarillado, se establece un organismo público descentralizado Municipal, con personalidad jurídica propia y patrimonio propio que se denominará "COMISION DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE MINATITLAN, COLIMA" con el objeto de construír, conservar, ampliar, administrar, operar y mantener el sistema de agua potable, agua desalada, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, así como el cobro de los derechos correspondientes, de acuerdo con las siguientes normas:

FUNCIONES

ARTICULO 1.—Para el cumplimiento de su objeto, la Comisión realizará funciones establecidas por el Artículo 36 de la Ley Estatal para regular la presentación de los servicios de Agua Potable y alcantarillado.

ORGANOS DE GOBIERNO

ARTICULO 2.—Los órganos de Gobierno de la Comisión serán:

I.—El Consejo Directivo.

II.—El Consejo Consultivo.

III.—El Administrador General.

ARTICULO 3.—El Consejo Directivo se integrará de la siguiente forma:

I.—Un Presidente que será el Presidente Municipal de Minatitlán, Colima.

II.—Un Secretario que será designado por el Presidente Municipal.

III.—Un Tesorero que será designado por el Presidente Municipal.

El cargo de consejero será honorario.

ARTICULO 4.—El Consejo Consultivo se integrará por:

I.—Un representante de los comerciantes organizados.

II.—Un representante de la Unión de Restauranteros.

III.—Un representante de los propietarios de predios urbanos.

IV.—Un representante de los industriales.

V.—Un representante del Sector Social.

VI.—Un representante del Gobierno del Estado.

VII.—El Director de Obras Públicas Municipales.

Para cada uno de los titulares se eligirá un suplente.

El cargo de consejero será honorífico.

ARTICULO 5.—Son facultades y obligaciones del Consejo Directivo los siguientes:

I.—Representar a la Comisión con todas las facultades que corresponden al apoderado general, incluyendo la Administración de bienes y el ejercicio de los actos de dominio.

II.—Aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos de la Comisión y someterlo a la aprobación del H. Congreso del Estado.

III.—Aprobar el programa anual de actividades de la comisión.

IV.—Aprobar los Estados Financieros y el abance anual de la Comisión.

V.—Aprobar la organización de los sistemas de agua potable, drenaje y alcantarillado a cargo de la comisión.

VI.—Designar a los funcionarios y empleados para la Administración y operación de los sistemas de agua potable, drenaje y alcantarillado a cargo de la comisión se requieran, señalándoles sus funciones y remuneraciones.

VII.—Resolver respecto a todos los asuntos que sean sometidos a su consideración por cualquiera de sus miembros o por el Director de la Comisión.

VIII.—Aprobar la celebración de los convenios y contratos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto de la Comisión.—Los convenios y contratos que impliquen la ejecución de actos de dominio o que se refiere a empréstitos deberán ser aprobados previamente por el H. Congreso del Estado.

ejecusión de actos de dominio o que se refieran a empréstitos deberán ser aprobados previamente por el H. Congreso del Estado.

IX.—Aprobar el Reglamento Interior de la Comisión.

ARTICULO No. 6.—El Consejo Directivo celebrará sesiones ordinarias una vez cada treinta días y extraordinarias cuando el asunto lo amerite y lo solicite cualquiera de sus miembros. El quórum para la celebración de las sesiones se integrará con la asistencia de cuando menos cuatro de sus miembros si entre ellos se encuentra el Presidente o el Vicepresidente. Las resoluciones del Consejo se tomarán por mayoría de votos de los asistentes, teniendo el Presidente voto de calidad para el caso de empate.

ARTICULO No. 7.—Son facultades del Consejo Consultivo:

I.—Proponer al Consejo Directivo la ejecución de las obras o la realización de las acciones que se requieran para asegurar la continuidad y eficiencia en la prestación de los servicios a cargo de la Comisión.

II.—Evaluar el cumplimiento de los planes y programas a cargo de la Comisión, proponiendo al Consejo Directivo la adopción de las normas y medidas que se estimen necesarias para la eficiencia de la prestación de los servicios responsabilidad de la Comisión.

III.—Las demás que le asigne el Consejo Directivo.

ARTICULO No. 8.—El Consejo Consultivo celebrará sesiones ordinarias cada tres meses y tomará sus decisiones por mayoría de los asistentes.

ARTICULO No. 9.—El Administrador General será designado por el o la Presidenta Municipal y tendrá los siguientes derechos y obligaciones:

I.—Representar a la Comisión ante los particulares y ante los trabajadores que apruebe el Consejo directivo. En ningún caso podrá ejercer actos de dominio, ni suscribir títulos de crédito.

II.—Cumplir con los acuerdos del Consejo Directivo.

III.—Coordinar y dirigir las actividades Administrativas de la Comisión.

IV.—Formular los proyectos de programas y presupuestos de la Comisión y someterlo a la consideración del Consejo Directivo.

V.—Proponer al Consejo Directivo la designación del personal que requiera la Comisión.

VI.—Practicar, por acuerdo del Consejo Directivo, las inspecciones a las obras responsabilidad de la Comisión que se encuentren en proceso de ejecusión para el cumplimiento de su objeto.

VII.—Autorizar con su firma la correspondencia de la Comisión los nombramientos del personal, la documentación relacionada con el ejercicio presupuestal y demás documentos que sean necesarios.

El Administrador rendirá un informe semestral al Consejo Directivo, respecto de la operación y administración de los sistemas de agua potable y alcantarillado a cargo de la Comisión. Así mismo, deberá formular un balance anual que refleje el estado financiero de la Comisión, debiendo someterlo a la consideración del Consejo Directivo y éste a su vez al H. Congreso del Estado.

En caso de que los informes o el balance anual a que se refieren los párrafos anteriores no sean aprobados por el H. Congreso del Estado, el Presidente del Consejo Directivo o el H. Congreso del Estado podrá ordenar la práctica de una auditoría que cubra los períodos que a su juicio sea necesario.

ARTICULO No. 10.—Las relaciones de trabajo entre la comisión y su personal se regirán por las disposiciones aplicadas en la materia.

PATRIMONIO:

ARTICULO No. 11.—El patrimonio de la Comisión quedará constituído por:

I.—Los bienes que integren los sistemas de agua potable y alcantarillado que se le entreguen por el Gobierno Federal, por el Gobierno Estatal, por el Gobierno Municipal o por cualquier otra entidad.

II.—Los derechos que se le cubran por la prestación del servicio público a su cargo y explotación de los bienes que integran su patrimonio.